

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1792

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ JUSED PACHECO SANDOVAL
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2020-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que las cuotas extras de los meses de diciembre no corresponden a las realmente pactadas por las partes, pues ese monto equivale al 100% de la cuota ordinaria y no al 50% como lo refirió en la liquidación arribada. Además, si bien es cierto se realizó un recuento de los valores que habían sido aprobados en el mandamiento de pago, lo también cierto es que en la liquidación agrega un valor de intereses distinto al aprobado. Por otra parte, no es comprensible para el despacho la relación de abonos que se indicó en la liquidación allegada, pues debía relacionarse mes a mes los valores que se ven reflejados en el extracto del Banco Agrario que bien pudo la parte actora solicitarle al banco o a este despacho judicial, lo cual no ocurrió. Finalmente, no se incluyó en la liquidación la condena en costas.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 887 del 15 de septiembre del 2020, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago, el Auto No. 1525 del 03 de agosto del 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución y condenar en costas al demandado y el Auto No. 1601 del 16 de agosto del 2022 que aprobó la liquidación de costas, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS
2020	Mandamiento de pago (Arch. 02)	12.079.914	43	\$ 1.131.218	
	Agosto	416.462	42	\$ 87.457	
	Septiembre	416.462	41	\$ 85.375	
	Octubre	416.462	40	\$ 83.292	
	Noviembre	416.462	39	\$ 81.210	\$ 1.036.887
	Diciembre	416.462	38	\$ 79.128	\$ 702.960

	Extra. Dic	416.462	37	\$ 77.046	
2021	Enero	431.039	36	\$ 77.587	\$ 463.540
	Febrero	431.039	35	\$ 75.432	\$ 463.539
	Marzo	431.039	34	\$ 73.277	\$ 463.540
	Abril	431.039	33	\$ 71.121	\$ 463.540
	Mayo	431.039	32	\$ 68.966	\$ 463.540
	Junio	431.039	31	\$ 66.811	\$ 463.540
	Extra. Jun	215.519	30	\$ 32.328	\$ 229.843
	Julio	431.039	29	\$ 62.501	\$ 526.065
	Agosto	431.039	28	\$ 60.345	\$ 526.065
	Septiembre	431.039	27	\$ 58.190	\$ 646.336
	Octubre	431.039	26	\$ 56.035	\$ 535.519
	Noviembre	431.039	25	\$ 53.880	
	Diciembre	431.039	24	\$ 51.725	\$ 1.136.793
	Extra. Dic	431.039	23	\$ 49.569	\$ 791.747
2022	Enero	474.444	22	\$ 52.189	\$ 543.859
	Febrero	474.444	21	\$ 49.817	
	Marzo	474.444	20	\$ 47.444	\$ 1.055.639
	Abril	474.444	19	\$ 45.072	\$ 106.140
	Mayo	474.444	18	\$ 42.700	\$ 1.197.616
	Junio	474.444	17	\$ 40.328	\$ 628.073
	Extra. Jun	237.222	16	\$ 18.978	
	Julio	474.444	15	\$ 35.583	\$ 880.933
	Agosto	474.444	14	\$ 33.211	\$ 628.073
	Septiembre	474.444	13	\$ 30.839	\$ 628.073
	Octubre	474.444	12	\$ 28.467	\$ 628.073
	Noviembre	474.444	11	\$ 26.094	\$ 628.073
	Diciembre	474.444	10	\$ 23.722	\$ 694.869
	Extra. Dic	474.444	9	\$ 21.350	\$ 924.490
2023	Enero	550.355	8	\$ 22.014	
	Febrero	550.355	7	\$ 19.262	\$ 632.432
	Marzo	550.355	6	\$ 16.511	\$ 563.617
	Abril	550.355	5	\$ 13.759	\$ 630.138
	Mayo	550.355	4	\$ 11.007	\$ 632.432
	Junio	550.355	3	\$ 8.255	\$ 416.644
	Extra. Jun	275.178	2	\$ 2.752	\$ 724.893
	Julio	550.355	1	\$ 2.752	\$ 1.046.260
TOTALES		30.930.367		\$ 3.074.599	\$ 22.103.782

Capital	\$ 30.930.367
Intereses	\$ 3.074.599
Abonos	\$ 22.103.782
Costas (Arch. 25)	\$ 650.000
TOTAL DEUDA	\$ 12.551.184

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.551.184,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.551.184,00).**

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.